



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE  
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*BUENAVENTURA (VALLE), ABRIL VEINTE (20) DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS  
(2022)*

*Ref. Rad. Proceso No. 2017-00083-00  
AUTO DE TRAMITE Nro.283*

*Se recibe por parte del extremo demandado solicitud a fin de que se le autorice la salida del País por un periodo de tres meses argumentando que durante el tiempo que permanezca fuera del País le consignaría los valores de la cuota alimentaria con el producido del arrendamiento de una vivienda de su propiedad.*

*El artículo 598 numeral 6° del C.G.P establece que en los procesos de alimentos se decretara la medida cautelar prevista en el literal c del numeral 5° y se dará aviso a las autoridades de emigración para que el demandado no pueda ausentarse del país sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación hasta por dos años (2).*

*Significando lo anterior, que a fin de otorgar la autorización para que el aquí demandado pueda salir del país debe acreditar probatoriamente consignación a ordenes de este estrado judicial por la suma de \$10.754.800,00 quantum que en principio correspondería al valor de las próximas 24 cuotas incluidas las extraordinarias, tal y como lo prevé la norma en comento, pues, se recuerda que actualmente el monto de la misma asciende de \$384.100, 00 y a la cual desde luego se le debe realizar la proyección del incremento del IPC. en los próximos dos años.*

*Nótese, que no es capricho de este juzgado de instancia ordenar la referida consignación, sino que la misma tiene fundamento legal que no es otro que el estatuido en el canon 598 ibidem.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.  
JUEZ

**Firmado Por:**

**William Giovanni Arevalo Mogollon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **475af04a47989fccd3eaa3ae5d3b3249f40343b87f4cee9862a287b767f58d3c**  
Documento generado en 20/04/2022 02:54:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**